

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1723

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de noviembre de 2011.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 22 de mayo de 2009, la Sociedad Mercantil **SUMINISTROS TÉCNICOS, S.A. DE C.V. (SUMITEC)**, presentó ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con sede en esta Ciudad, Demanda en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) solicitando "La Nulidad de un Acto Administrativo de carácter fiscal, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que se reconozca la situación jurídica individualizada violentada de derecho, al no reconocerse la Nota de Crédito de Impuesto Sobre la Renta para ser aplicada al Impuesto Sobre Venta, que se adopten medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser suspensión del Acto Reclamado, ordenar dejar sin valor y efecto la Resolución N°. DEI-DL-3961-2008 de fecha 02 de junio de 2008." Juicio registrado en esa judicatura bajo Expediente No. 123-2009.

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo en fecha 24 de mayo de 2011 dictó Sentencia declarando procedente la acción incoada por la Sociedad Mercantil **SUMINISTROS TÉCNICOS, S.A. DE C.V. (SUMITEC)**, anulando los Actos Administrativos impugnados, reconociendo a favor de la demandante Nota de Crédito por la cantidad de **L.2,396,768.06**, dejando sin valor ni efecto el ajuste al débito efectuado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos en la cantidad de **L.529,275.03**, condenando al Estado de Honduras al pago de los intereses conforme al Artículo 100 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y al Artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado. Con Costas. Fallo que fue confirmado parcialmente por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo en Sentencia de fecha 12 de septiembre de 2011, en el sentido de declarar sin lugar las costas en contra del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 1048-D-PGR-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, notifica lo que el Departamento de Procuración Legal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, le ha comunicado en el sentido que es del parecer que se carece de argumentos jurídicos para continuar con el Recurso de Casación en las diligencias de mérito, ya que del estudio respectivo de forma exhaustiva, se colige que el presente juicio sólo nos llevaría a la acumulación mensual de intereses comerciales y moratorios excesivamente altos.

CONSIDERANDO: Que si se autoriza a la Procuradora General de la República, del desistimiento del Recurso de Casación contra la Sociedad Mercantil **SUMINISTROS TÉCNICOS, S.A. DE C.V. (SUMITEC)**, para llegar a un arreglo satisfactorio entre ambas partes se evita que el Estado de Honduras erogue más intereses a favor de la Sociedad demandante.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 atribución primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, regula que el Procurador General de la República, tiene las facultades de un apoderado general, pero que requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo para ejercer las facultades de expresa mención.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Artículos 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. 80 numeral 2) y 690 del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Señora Procuradora General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras, ejercite las facultades de expresa mención como ser de renunciar de los recursos o los términos legales, transigir o desistir del Recurso de Casación en la Demanda promovida contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por la Sociedad Mercantil **SUMINISTROS TÉCNICOS, S.A. DE C.V. (SUMITEC)**, ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con sede en Tegucigalpa, M. D. C., bajo el Expediente No. 123-2009.

SEGUNDO: En el evento de que se proceda a transigir respecto a las obligaciones y derechos de las partes, los términos de la Transacción deberán ser previamente notificados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien manifestará por escrito su no objeción a los mismos, o en su caso, las observaciones que considere oportunas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS